



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 220

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE P. J. PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO ART. 11 DE LA LEY DE PESCA

DE PORTIVA.

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº 2-1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
PRESIDENTE

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
04-09-91	
SEC. _____	Nº 220 HORA 14:15

FUNDAMENTOS

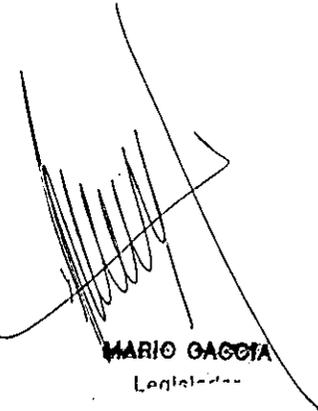
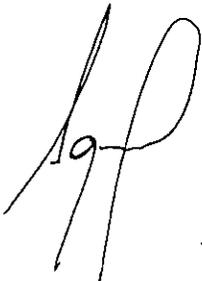
Estamos convencidos que los fondos que se recaudan en concepto de ventas de las licencias de pesca deportiva deben destinarse al fomento de la actividad.

Desde el año 1974, la Estación de Piscicultura Río Olivia viene desarrollando una labor ininterrumpida de poblamientos con salmónidos en las aguas interiores de la Isla, posibilitando de esta manera sostener la actividad de la pesca deportiva como recreación de la población, y el mantenimiento del interés turístico por la práctica del deporte en la zona.

Es indudable que para continuar con dicha labor, el sostén económico es fundamental.

Asimismo y con el objeto de encontrar alternativas económicas genuinas para la Isla, se efectúan adaptación de nuevas tecnologías y se brinda facilidades y asistencia técnica a futuros inversores en el área de la Salmonicultura comercial.

Es por ello, que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



MARIO GACETA
Legislador

SALVADOR GONZALEZ
Legislador



WALTER R. AGÜERO
Legislador

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

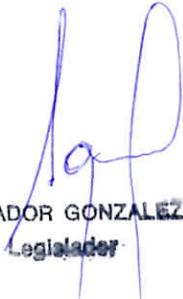
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

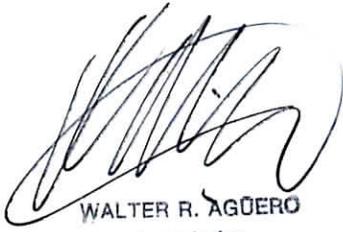
ARTICULO 1°.-MODIFICASE el Artículo 11° de la Ley de Pesca de DE-
portiva sancionada por esta Cámara el día 27 de Setiembre de 1990
y promulgada por insistencia el día 31 de Octubre de 1990, el que
quedará redactado de la siguiente manera;

"ARTICULO 11°.-Los ingresos obtenidos por este concepto se deposi-
tarán en una cuenta especial de la Gobernación que habilitará para
tal fin y destinarán para el Fomento de la Actividad e Investigación
de tales recursos".

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE. ARCHIVASE.


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador


SALVADOR GONZALEZ
Legislador


WALTER R. AGÜERO
Legislador

MARIO GACCIA
Legislador

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

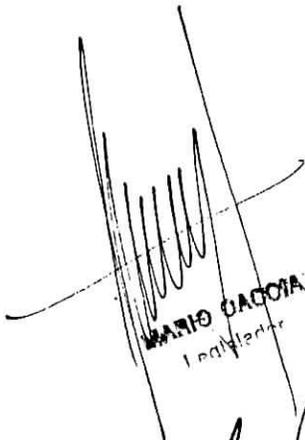
HONORABLE LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 11° de la Ley de Pesca Deportiva sancionada por esta Cámara el día 27 de setiembre de 1990 y promulgada ~~de hecho~~ ^{POR INSISTENCIA} el día 31 de octubre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11°.- Los ingresos obtenidos por este concepto se depositarán en una cuenta especial de la Gobernación que ^{se} habilitará para / tal fin y ~~se~~ destinarán para el fomento de la actividad e investigación de tales recursos."

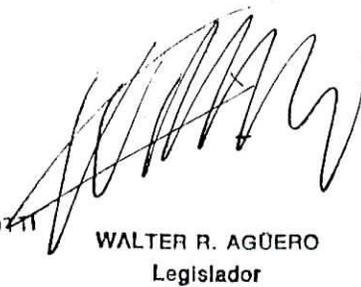
ARTICULO 2°.- ~~REGISTRESE.~~ Comuníquese. ~~Archívese.~~ ^{al Poder Ejecutivo}



MARIO OCHOA
Legislador



MARIO ALBERTO MARIN REDOTTI
Legislador



WALTER R. AGÜERO
Legislador



SALVADOR GONZALEZ
Legislador